

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR CONJUNTO

Frente a la admisión a trámite del

 BORRADOR DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020-2021 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 13/2020, celebrada el 8 de julio de 2020, por las siguientes **RAZONES**:

PREVIA

Por este voto particular debe entenderse nuestra oposición a la tramitación del dictamen por no contener observaciones, a nuestro juicio, esenciales, así como una crítica al modelo que se impone por cuarto año consecutivo, señaladamente perjudicial para estas enseñanzas.



1. SOBRE AL ÁMBITO DE LA NORMA

Encontramos absolutamente inadmisible que el calendario escolar se fije sólo para los centros públicos, y se deje sin regulación alguna al respecto a los centros privados.

Además de la clara ventaja que supone para los centros privados, pero, sobre todo, la discriminación para el alumnado de los centros públicos, encontramos tal desregularización ilegal, por cuanto los decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música respectivamente, que son el basamento de la presente orden, tienen como ámbito de aplicación a los centros públicos y privados debidamente autorizados que ejerzan su actividad e impartan estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, se está faltando al mandato que establecen los artículos 4.2 y 7 con relación al 1.2 de cada uno de los citados decretos.

2. SOBRE LA AUSENCIA DE EVALUACIÓN DEL MODELO

En los cursos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020 se ha impuesto la anticipación de las evaluaciones extraordinarias al mes de junio. De sobra es sabido que esto ha causado un malestar generalizado en los centros y, de hecho, en los centros privados no se ha seguido este modelo.

A pesar de que por el consejero anterior se prometió una evaluación a los dos años de la implantación, no se ha realizado; en el curso pasado, el dictamen de la orden que establece el calendario del resto de las enseñanzas reguladas por la LOE se



aprobó con fecha de 23 de junio, por lo que no se pudo recabar la opinión de los centros ni existió margen de negociación sobre fechas concretas de días no lectivos, situación que este año ha sido más grave por la crisis del COVID-19 y por el hecho, igualmente, de la tramitación el 25 de junio por vía de urgencia, como si no fuera previsible que hubiera de establecerse un calendario para el curso que viene.

Se ha abocado a emitir un dictamen en el que se aconseja la revisión del modelo, revisión que, obviamente no se ha realizado ni se puede realizar para este curso, lo que deja a las claras, una vez más, la política de imposición por la vía de los hechos consumados de este gobierno en funciones.

3. SOBRE LA IRRACIONALIDAD DE LOS TIEMPOS

Continúa la supeditación a un calendario extraeducativo e extracurricular basado en las festividades religiosas, lo que conlleva que los periodos lectivos no estén equilibrados, por ejemplo, ni prevalezcan criterios pedagógicos ni objetivos de ningún tipo, y ello unido a la citada ausenta de estudio y análisis sobre la duración de los periodos lectivos.

Es necesario e insoslayable un estudio racional de las posibilidades que existen conforme a criterios exclusivamente pedagógicos. Para ello, deben recabarse datos objetivos sobre todos los parámetros que intervienen: nivel de atención del alumnado, aprovechamiento y estado emocional del alumnado durante cada periodo lectivo considerando su duración, días sin descanso, época del año...

En suma, reclamamos un calendario racional con descansos distribuidos en todos los trimestres de forma adecuada y que este proceso de estudio constructivo **se inicie**, puesto que se trata de un tema de fondo que condiciona la base misma, no solo de la educación reglada, sino de la vida social.

4. PERJUICIOS CONCRETOS EN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES



Como ya indicásemos con motivo de la tramitación del proyecto de orden que establece el calendario escolar del resto de enseñanzas reguladas por la LOE, la experimentación impuesta de supresión de las evaluaciones del mes de septiembre supone un claro perjuicio en las enseñanzas no obligatorias y, particularmente, en aquellas en las que es necesario el transcurso del tiempo para poder preparar las asignaturas. En concreto, es imposible montar un repertorio musical o artístico, en general, aunque se tengan los conocimientos y destrezas necesarias, en dos semanas, por lo que los centros superiores de enseñanzas artísticas (centros públicos) están en clara desventaja con los centros privados, que pueden realizar las evaluaciones en septiembre.

Esto va en contra de la libertad y autonomía individual de repartir el propio tiempo en función de multitud de factores. El alumnado de estas enseñanzas es mayor, autónomo y necesita ese tiempo para conciliar, en muchos casos, el estudio con otros aspectos de su vida. Evidentemente, se obliga a este alumnado a emigrar a los centros privados, para los que no rige este calendario.

Además, ha de considerarse que en las enseñanzas de música y de danza, pueden suceder lesiones, accidentes, enfermedades, sobrecargas... y restando tres meses de tiempo al curso se imposibilitan recuperaciones que, con ese tiempo, podrían conseguirse.

En lugar de flexibilizar las enseñanzas, que es un principio general de la LOE e incluso de la LOMCE, encontramos que cada vez se constriñe más a los y las estudiantes sin sentido ni razón, restándoles oportunidades.

5. SOBRE EL LENGUAJE

Se ha redactado el texto de la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la



consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad.

El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Nos encontramos ante un calendario escolar claramente perjudicial para los centros públicos que imparten las Enseñanzas Artísticas Superiores, la cumbre de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica de Educación. Obliga al alumnado a costearse un centro privado para disponer de tres meses más para poder preparar repertorios y trabajos del más alto nivel.

Ante un proyecto de orden reguladora del calendario escolar que adopta medidas diametralmente opuestas a las necesidades del alumnado y del profesorado de los

Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles



centros públicos, que desregulariza de forma ilegal la ordenación de los centros privados y que desprestigia la educación madrileña, no cabe sino **el rechazo**, y <u>reclamar</u> a la Consejería que rectifique el texto propuesto por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito y que actúe con rigor y responsabilidad, en beneficio de la calidad del espacio educativo superior de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 9 de julio de 2020

Fdo.: Isabel Galvín Arribas